



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés

<b>Proceso</b>	Impugnación Actas Asamblea
<b>Demandante(s)</b>	Mateo Latorre Gallego
<b>Demandado(s)</b>	Edificio El Chambul Propiedad Horizontal
<b>Radicado</b>	05-001 31 03 001 <b>2023-00079-00</b>
<b>Asunto</b>	Rechaza Demanda

El demandante subsanó la demanda al verificarse los hechos y pretensiones de la demanda se observa que la demanda se presentó el 20 de enero de 2023 y pretende que se declare la nulidad del acto de asamblea que se llevó a cabo el 1° de noviembre de 2022.

El inciso 1° del artículo 382 del Código General del Proceso establece: *“Esta demanda solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad.* (Se resalta).

Aquí el término de los dos meses venció el 1° de enero de 2023, para esta fecha el Despacho se encontraba en vacancia judicial (20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023) pero el cese de actividades no interrumpe el término de caducidad de los dos meses, el término se prorroga hasta el primer día hábil siguiente, siendo el 11 de enero de 2023 la fecha del vencimiento de la caducidad, de conformidad con el artículo 118, Ibídem *“Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. . . Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil.”* (Se resalta).

El demandante presentó la demanda después del 11 de enero de 2023 lo que demuestra que no la propuso dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo como lo indica la norma, en consecuencia, se encuentra vencido el término de caducidad, siendo causal de rechazo de

la demanda de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER al demandante la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

AR